



AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE HABRÁ DE REGIRSE EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO (INCLUIDO ORA) EN EL MUNICIPIO DE PUNTA UMBRÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA LEY 9/2017.**

### **1ª.-PODER ADJUDICADOR.**

**Nombre oficial:** AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA.

Dirección postal: Plaza de la constitución nº 1 Localidad: Punta Umbría (Huelva); C Postal: 21100; País España.

Punto de contacto: Departamento de contratación (1ª Planta Edificio Galeón, Avda. de la Marina, n.º 7).

Correo electrónico: [contratacion@puntaumbria.es](mailto:contratacion@puntaumbria.es) Teléfono: 959 49 51 82

### **Direcciones de Internet:**

Direcciones de poder adjudicador (URL ): [www.puntaumbria.es](http://www.puntaumbria.es)

Perfil del contratante: [Alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma) (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

### **2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

1.- El órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia, ello conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP.

2.- El/La responsable del contrato con las competencias que le asigna el artículo 62 de la LCSP será nombrado por el órgano de contratación. Si durante la vigencia del contrato fuera necesario cambiarlo, el concejal delegado competente indicará esta circunstancia y formulará la propuesta al órgano de contratación para su aprobación. Este cambio no tendrá la consideración de modificación contractual

### **3ª. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

3.1 Este contrato, de naturaleza administrativa, se califica como de Servicios (artículo 17 LCSP). Constituye éste un Contrato de Servicios atendiendo a que no asume el Adjudicatario Riesgo operacional, considerándose garantizado que éste en todo caso cubrirá los costes de explotación, fundamentalmente en mérito al precio que abonará el Ayuntamiento. Se regirá por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y deberes que asumirá el órgano de contratación, los/las licitadores/as y, en su momento, los/as adjudicatarios/as. Este pliego establece las condiciones generales aplicables a la presente contratación.

3.2 Tendrán carácter contractual, por el orden de prelación en el que se indica, los siguientes documentos:

- a) Este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas



c) La memoria técnica y oferta de la entidad adjudicataria

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.
  - Real decreto 817/2009, del 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del Sector Público, en el que no se oponga a la Ley 9/2017.
  - Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real decreto 1098/2001, del 12 de octubre (en el sucesivo, RGLCAP), en el que no se oponga a la Ley 9/2017.
- En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de derecho privado:
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro
  - Ley 30/1995, de 8 de noviembre, por la que se establece la Ordenación y Supervisión del Seguro Privado en lo que quede vigente.
  - Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
  - Ley 34/2003 de 4 de Noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros.
  - Texto refundido de la ley de Ordenación y Supervisión de Seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre modificado por Ley 2/2011 de 4 de Marzo de Economía Sostenible.
  - Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados modificado por Ley 2/2012 de 29 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

#### 4ª.- OBJETO

Es objeto del presente Pliego la contratación por parte del Ayuntamiento de Punta Umbría del Servicio indicado para la realización de los trabajos informáticos y de campo necesarios para la colaboración en la emisión, notificación y gestión integral de los expedientes sancionadores derivados de infracciones a la normativa reguladora del tráfico (Incluida ORA) en el término municipal, que incluye la aportación al servicio por la empresa adjudicataria de los dispositivos y elementos de seguridad vial señalados en el PPT y en general, comprenderá la realización de los trabajos de apoyo, informe, asesoramiento y colaboración necesarios, cuya ejecución no esté reservada expresamente por Ley a funcionarios públicos y que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia o manejo de fondos públicos, en orden a la gestión de todas las multas que se impongan por infringir la normativa actualmente en vigor o que pudiera incorporarse durante el plazo de vigencia del contrato, y que se realizará con arreglo a las Especificaciones Técnicas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas unido al expediente, siendo como mínimo las señaladas en dicho Pliego.



## **5ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.**

5.1 Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares, se satisfarán las necesidades que constituyen el objeto del contrato y que se describen en detalle en el PPT e Informe propuesta de necesidad que en el expediente consta. A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 9/2017), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y personales para llevar a cabo un servicio con las características, objetivos y alcance perseguidos, por lo que surge la necesidad de auxilio y/o colaboración en la tramitación de procedimientos sancionadores, que proponga soluciones de agilización, mejora y uniformidad de criterios en la tramitación administrativa; así como, a la necesidad de dotar a la Policía Local del municipio de medios técnicos que permitan mejorar la vigilancia y control del tráfico rodado con el objetivo de conseguir la mejora en la seguridad vial del municipio considerando necesaria una cualificación especial para realizar las tareas encomendadas y que los profesionales del sector pueden prever y desarrollar con eficacia.

5.2 La memoria justificativa de la necesidad de la contratación, obra en el expediente y será publicada en el perfil del contratante.

## **6ª.-CARACTERÍSTICAS GENERALES. TECNICAS**

1.- El contrato se adjudicará a la mejor oferta y deberá incluir las especificaciones técnicas suficientes que permitan a los servicios Municipales competentes evaluar si su cumplimiento se ajusta o no a los requerimientos descritos.

2.- El adjudicatario deberá realizar todas aquellas actuaciones de gestión cuya ejecución no esté reservada expresamente, por Ley, a funcionarios públicos, encaminadas a la gestión integral de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa reguladora del tráfico, derivados de las denuncias emitidas tanto por funcionarios de la Policía Local, y las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria como por cualquier particular, sin que ello suponga en modo alguno ejercicio de autoridad, que está reservado a la Administración municipal.

3.- La forma de ejecución del contrato se ajustará a las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones técnicas, así como las de ejecución determinadas desde el Servicio Municipal competente, conforme a la forma habitual y legal de prestar dicho Servicio.

## **7ª.- VALOR ESTIMADO, PRECIO.**

1.- El valor estimado del total del contrato (4 Años) en el presente procedimiento se establece en **415.087,89 €** (IVA no incluido).

Desglose:





Valor estimado Anual: 103.771,97 €

Valor estimado Total: 103.771,97 € € ( Iva Exluido) x 4 años máximo contrato = **415.087,89 €.**

2. El cálculo del valor estimado anual resulta en mérito al porcentaje máximo de participación posible (susceptible de baja por parte de los licitadores en sus ofertas), en la recaudación voluntaria que se pretende, y teniendo en cuenta el dato facilitado correspondiente a los ingresos en periodo voluntario del ejercicio anterior.

3.- Señalar, que dicho valor es estimado a los solos efectos de la determinación del Órgano de contratación, y resto de cuestiones derivadas del procedimiento de licitación (publicidad, etc), el importe final real que deberá abonarse a la empresa adjudicataria dependerá en todo caso del resultado de la licitación (porcentajes ofertados) y de la propia Gestión de la empresa, determinándose dicha retribución en función de la aplicación del porcentaje ofertado sobre el volumen de recaudación real (pagos de sanciones) obtenido en periodo voluntario.

**4.- Tipo de Licitación.** Se establece como tipo de licitación un porcentaje Máximo del 30 % a favor del adjudicatario sobre los expedientes sancionadores en materia de Tráfico, circulación y seguridad vial (incluida ORA) y un un porcentaje Máximo del 40% sobre las infracciones que hayan sido detectadas mediante los dispositivos que en ejecución del Servicio se pongan a disposición de la Policía Local y sean de adscripción obligatoria o previamente aceptados de forma expresa por este Ayuntamiento.

Los porcentajes establecidos serán objeto de oferta a la baja por parte de los licitadores, conforme a lo indicado en los criterios de adjudicación (cláusula 14<sup>a</sup>) y conforme al Modelo de oferta que se incluye como Anexo I al presente Pliego.

5.- Los porcentajes resultantes de la oferta del adjudicatario será aplicables sobre el volumen de recaudación real obtenido en periodo voluntario de pago por el Ayuntamiento, entendiéndose por tal todos aquellos pagos realizados por los infractores con carácter previo a su envío por el Ayuntamiento a la Administración encargada de la Recaudación en vía ejecutiva.

6.- En todo caso, en el presupuesto de adjudicación, se entienden comprendidos los gastos generales, financieros, de seguros, transportes, desplazamientos y honorarios del personal a su cargo, que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

## **8ª. DIVISIÓN EN LOTES.**

El contrato no se encuentra dividido en Lotes dada las características del mismo y la necesidad de tratamiento de forma conjunta y unitaria. En este caso, el objeto del contrato es único, pues atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato la realización independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría la correcta ejecución de este dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás. Además, a efectos de su ejecución, en lotes separados se incrementaría los costes de la contratación y dificultaría la necesaria coordinación de la ejecución de prestaciones, pudiendo sufrir estas merma o menoscabo, dada su estrecha vinculación.



## **9ª.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

9.1 Existe financiación para el presente contrato con cargo al presupuesto en vigor en la aplicación/partida presupuestaria correspondiente para hacer frente al gasto máximo posible imputable al presente ejercicio, incorporándose al expediente con carácter previo a la Resolución de convocatoria de licitación el certificado de existencia de crédito en los términos del art. 116.3 LCSP.

9.2 De conformidad con el art. 117.d y Disposición Adicional tercera de la citada Ley 9/2017, la adjudicación quedará sometida en todo caso a la condición de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los siguientes ejercicios de vigencia, por lo que en todo caso, el órgano de contratación se compromete a incluir los créditos necesarios para hacer frente a los gastos que haya que realizar en los próximos ejercicios.

## **10ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

10.1 Este contrato debe calificarse como administrativo de servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículos 17 de la LCSP 9/2017, declarando expresamente que la actividad objeto de contrato queda asumida por esta Administración como propia de la misma. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 75130000 - Servicios de apoyo a los poderes públicos.

10.2 El presente Contrato se registrará por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, oferta del Adjudicatario y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 9/2017). Se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP 9/2017, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

10.3 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

10.4 El alcance de las prestaciones del presente contrato y en su caso las que procedan en beneficio y protección de los administrados, derechos y obligaciones de los mismos, serán en todo caso las contenidas en las Normas reguladoras en materia de Tráfico y procedimiento sancionador , así como las contenidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras y demás Normativa que resulte de general y pertinente aplicación.

10.5 En todo caso, esta Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

10.6 Estando éste incardinado en los servicios enumerados en el Anexo IV de la ley 972017, NO resulta el presente contrato sujeto a regulación armonizada. SI resulta susceptible



de interposición de Recurso Especial en materia de contratación por ser su importe estimado superior a 100.000,00 €. (art. 44).

### **11ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

1. El plazo de duración del contrato se establece en 4 años, a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de la prestación (conforme a lo señalado en el apartado siguiente).

6.2. La prestación del Servicio comenzará a ejecutarse en fecha de 1 de marzo de 2025, o desde la fecha de la formalización del Contrato si ésta fuera posterior. Una vez comenzada la ejecución del Servicio se hará cargo la entidad adjudicataria de la tramitación de todos los expedientes que hubieran de incoarse a partir de ese momento, así como de todos aquellos expedientes ya iniciados y que aún no hubiesen adquirido firmeza.

6.3 Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta a la gestión de denuncias y a la gestión de la liquidación de estas y de los derechos económicos, la empresa adjudicataria continuará, a la finalización del contrato, durante un período máximo de 6 meses. En este período no podrá iniciar nuevos expedientes por la Adjudicataria, pues será objeto de adjudicación en nuevo procedimiento de licitación. Transcurrido dicho período la empresa adjudicataria deberá entregar al Ayuntamiento toda la documentación de los expedientes inconclusos, no generándose para la empresa adjudicataria derecho económico alguno por tales expedientes con independencia de su estado de tramitación.

### **12ª.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

1.- Órgano de Contratación. Conforme a la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 (LCSP), la competencia como Órgano de contratación en el presente Procedimiento se atribuye a la Alcaldía-Presidencia.

2.- El expediente se tramita bajo la modalidad de Procedimiento Abierto de la citada Ley 9/2017 LCSP, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, por no concurrir circunstancias que recomienden o justifiquen la utilización de otro procedimiento. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en el presente Pliego.

### **13ª.- APTITUD Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

1.- De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



2.- Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con la normativa en vigor. Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

En todo caso, las personas o entidades que tengan la condición de empresarias, y que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente. Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas licitadoras de más de 50 trabajadores deberán cumplir con los requisitos legales de contratación de personas con discapacidad y cumplimiento de Plan de Igualdad, lo que será requerido para su justificación a la empresa propuesta para la Adjudicación, conforme a lo señalado en la cláusula 17 del presente Pliego.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. Habiéndose determinado que este contrato se incluye en los códigos CPV señalados en la cláusula 10ª, no estando su objeto incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes establecidos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se concluye que no procede señalar en los pliegos, de forma alternativa, la acreditación de la clasificación del empresario.

4.- De acuerdo con todo ello, se establecen los siguientes criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que deberán acreditarse en todo caso:

4.1 .- **Solvencia económica y financiera.** Será requisito mínimo de solvencia que deberán acreditar las empresas licitadoras, alguna de las siguientes

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 103.771,97 €. Dicha cuantía se encuentra por debajo del límite máximo legal de 1,5 veces el precio del contrato por lo que es un importe que se considera adecuado, con el propósito de no restringir injustificadamente la competencia.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 103.771,97 €. Dicha cuantía es inferior al límite máximo de 1,5 veces el valor del contrato por lo que es un importe que se considera adecuado, con el propósito de no restringir injustificadamente la competencia.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de certificados y documentos de entre los



siguientes: cuentas anuales y/o declaración del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa. El licitador propuesto para la adjudicación del contrato podrá ser requerido por el Ayuntamiento para la justificación del volumen de negocios declarado, que podrá ser efectuada por cualquier medio que acredite la facturación real de la empresa (declaraciones de IVA del ejercicio, Cuentas anuales, etc).

En el caso de que la persona física o jurídica que ostente la condición de licitadora, haya iniciado su actividad empresarial o profesional en el mismo año de la licitación, acreditará su solvencia económica y financiera mediante la/s declaración/es de IVA presentada/s.

Cuando por una razón válida, la entidad licitadora no esté en condiciones de acreditar su solvencia económica y financiera en la forma señalada, se le autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado

**4.2 Solvencia Técnica o Profesional.** Al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia profesional y experiencia suficiente en el ámbito de la gestión de multas en materia de Tráfico y sanciones administrativas. Se exigen los siguientes requisitos:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito de la colaboración en la Gestión de sanciones en materia de Tráfico y seguridad vial en el curso de los tres últimos años. El importe mínimo anual correspondiente al precio total de todos los contratos ( servicios) no podrá ser inferior a 103.771,97 € (IVA excluido).

b) Disponer de un equipo de trabajo con personal especializado para la prestación del Servicio que cuente con al menos una persona en plantilla con un mínimo de 6 años de experiencia acreditada en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de multas de tráfico y de sanciones administrativas. El título académico que deberá ostentar esta persona debe ser de Licenciado o graduado en Derecho. Dicha acreditación se deberá justificar debidamente en los criterios objetivos de valoración con la aportación de TC2, vida laboral y titulación académica.

c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cuando le sea requerido al Adjudicatario, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.



**EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN:** Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos.

#### **4.3 Acreditación de solvencia con medios externos.**

La acreditación de la solvencia, cuando el licitador recurra a las capacidades de otras empresas (art. 75 LCSP), se realizará conforme a lo dispuesto en la LCSP. En cualquier caso, no estará permitida la posibilidad de integrar la solvencia con los medios de otros licitadores concurrentes en este procedimiento. De igual forma, no estará permitido que un mismo empresario o entidad pueda completar la solvencia de más de un licitador.

En este supuesto, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración, y se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria. La entidad a la que se recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación justificativa que se le requiera.

5.- Todos los requisitos establecidos en este Pliego y en el PPT deberán reunirse en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la perfección y formalización del contrato. La Administración podrá requerirles a los/a los licitadores/as su acreditación en cualquier momento del procedimiento

6.- En caso de que los datos incluidos en el DEUC no sean veraces, con independencia de la responsabilidad en la que pudiera incurrir el/la declarante, el órgano de contratación podrá iniciar el procedimiento para declarar la existencia de prohibición para contratar de acuerdo con el previsto en el artículo 72 de la LCSP, y en todo caso excluirá al/a licitador/a del procedimiento.

#### **7.- ROLECE.**

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2.- La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Andalucía en caso de existir, acreditará idénticas circunstancias a las anteriormente señaladas.

3.- La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida



## 14ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios a valorar en su conjunto.

### 14.A Criterios de valoración subjetivos, sometidos a juicios de valor. Hasta 25 puntos.

**A.1 Proyecto de Gestión del Servicio.** Memoria que desarrolle la ejecución de los trabajos a realizar, Sistema de gestión y tramitación, coordinación con el Ayuntamiento, integración con las aplicaciones Municipales, mejora en la atención e información a los usuarios e infractores, personal, ampliación de los servicios de colaboración en la tramitación de expedientes sancionadores Municipales, todo ello conforme al desglose que a continuación se detallará.

Se valorará hasta un máximo de **25 puntos**, asignándole la siguiente puntuación de acuerdo con los correspondientes criterios de valoración vinculados a la definición y prestación del servicio, incluyendo la descripción del Software utilizado y la integración con las Aplicaciones Municipales, así como el proyecto para la prestación del mismo, desglosados de la siguiente forma:

- Modo de prestación de los Servicios (sistema de gestión y tramitación. Atención a usuarios, medios de pago, etc), para garantizar la eficacia de la prestación: **Máx. 12 puntos.**
- Mejoras en la prestación del Servicio y/o en la gestión Municipal en la tramitación de expedientes sancionadores: **Máx. 5 puntos.**
- Software utilizado y forma de integración con las Aplicaciones Municipales: **Máx. 4 puntos.**
- Protocolos de actuación: **Máx. 4 puntos.**

De la evaluación de todos esos criterios, se procederá a la asignación de la puntuación en cada uno de los apartados, para lo cual se otorgará la máxima puntuación del apartado a evaluar a la oferta que se considere recoge con mayor grado de detalle y conocimiento los aspectos descritos anteriormente y aporta la mejor solución a los mismos, puntuando las restantes ofertas en función de la documentación presentada, comparándolas (mediante ponderación razonada) con la de la oferta que se haya considerada la mejor y de mayor puntuación.

**A.2 Umbral de satisfacción:** La memoria técnica de gestión del servicio que no alcance la puntuación mínima global de 10 puntos será rechazado por la Mesa de Contratación y a partir de ese momento quedará excluida del procedimiento la proposición de que se trate

**B. Criterios de valoración objetivos, determinados por la aplicación de formulas matemáticas. Hasta un máximo de 75 Puntos.**

**B.1.1 Oferta económica. Por la reducción sobre el Porcentaje Máximo a cobrar por la Adjudicataria sobre el volumen de recaudación en voluntaria real obtenida conforme a los señalado en la cláusula 7.5 del presente Pliego.** A estos efectos, las empresas adjudicatarias determinarán en su oferta para el presente contrato, el porcentaje





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

aplicable sobre la recaudación en vía voluntaria, por la gestión y tramitación de todos los expedientes respetando los umbrales máximos detallados. **Máximo 35 puntos.**

De acuerdo con ello, la puntuación obtenida por cada licitador será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

- 7 puntos por cada 1% de reducción sobre el máximo que constituye el tipo de licitación (30%).

No se tendrán en cuenta ni serán valorados de ninguna forma los porcentajes inferiores a un 1%, debiendo ofertarse en todo caso por tramos de dicha cuantía, no fracciones. El Licitador que ofrezca el Tipo de Licitación (30%), no será excluido del procedimiento, pero será directamente puntuado con 0 puntos, no aplicándose la fórmula antedicha.

Criterios objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados (presunción de anormalidad). Se considerarán como tales aquellas Ofertas que supongan una baja superior al 10 % de la media de las ofertas presentadas. En este caso se actuará conforme a lo señalado en el art. 149.4 de la LCSP.

**B.1.2 Oferta económica. Por la reducción sobre el Porcentaje Máximo** a cobrar por la Adjudicataria sobre la Recaudación en vía voluntaria real obtenida conforme a lo señalado en la cláusula 7.5 del presente Pliego, **por las infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial (incluida ORA) que hayan sido detectadas mediante los dispositivos** que en ejecución del Servicio se pongan a disposición de la Policía Local y sean de adscripción obligatoria o previamente aceptados de forma expresa por este Ayuntamiento. **Máximo 35 puntos.**

De acuerdo con ello, la puntuación obtenida por cada licitador será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

- 3,5 puntos por cada 1% de reducción sobre el máximo que constituye el tipo de licitación (40%).

No se tendrán en cuenta ni serán valorados de ninguna forma los porcentajes inferiores a un 1%, debiendo ofertarse en todo caso por tramos de dicha cuantía, no fracciones. El Licitador que ofrezca el Tipo de Licitación (40%), no será excluido del procedimiento, pero será directamente puntuado con 0 puntos, no aplicándose la fórmula antedicha.

Criterios objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados (presunción de anormalidad). Se considerarán como tales aquellas Ofertas que supongan una baja superior al 10 % de la media de las ofertas presentadas. En este caso se actuará conforme a lo señalado en el art. 149.4 de la LCSP.

**B.1.3 Mejoras.** Se valorarán las mejoras, debidamente valoradas, ofrecidas por el licitador, relacionadas con el Servicio. **Hasta un máximo de 5 Puntos**, y cuya valoración será el resultado de la siguiente fórmula:

- 1 puntos x cada 3.000,00 € (IVA incluido) de mejora ofertada.





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

No se tendrán en cuenta ni serán valorados de ninguna forma los importes (tramos) inferiores a dicha cuantía (3.000,00 €).

De igual forma, no será objeto de valoración, no teniéndose en cuenta a ningún efecto, aquellas mejoras sobre las que no se expresen de forma clara e indubitada su valor económico. En todo caso, las mejoras ofertadas deben estar relacionadas con la mejora del Servicio, seguridad vial, y/o la mejora en la gestión Municipal en la tramitación de expedientes sancionadores.

Criterios objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados (presunción de anormalidad). Se considerarán como tales aquellas Ofertas que supongan un importe superior al 20 % de la media de las ofertas presentadas. En este caso se actuará conforme a lo señalado en el art. 149.4 de la LCSP.

C. Desempate.- Los criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, serán los señalados en el art. 147.1 letras a) á e) de la Ley 9/2017, por ese mismo orden, y de no dirimirse mediante éste, conforme al apartado 2 del mismo artículo.

A estos efectos, los licitadores, sin perjuicio de requerirse en el momento procedimental oportuno la justificación que corresponda, deberán aportar debidamente cumplimentado el Modelo Anexo 2 al presente Pliego

## 15ª.- PROPOSICIONES. LUGAR, PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN

1. La presentación de proposiciones por parte de los licitadores implica la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas de los pliegos de condiciones, sin salvedad alguna, así como a lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa.

**2. La presente licitación tiene carácter electrónico.** Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de oferta de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la propia plataforma

**3. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 DIAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante,** exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

4. Para participar en esta licitación, los licitadores Interesados se registraran, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados



electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

**5. Contenido de las Proposiciones.** Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **TRES Sobres/archivos electrónicos**, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del **SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO (INCLUIDO ORA)** PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA. La denominación de los sobres será la siguiente: Archivo Electrónico A. Documentación General. Archivo electrónico B. Proyecto- criterio subjetivo. Archivo electrónico C: Proposición Criterios objetivos.

#### **5.1 CONTENIDO DEL SOBRE / ARCHIVO A.**

##### **a) Documento Europeo Único de Contratación**

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas.

El Documento Europeo Único de contratación consiste en una declaración formal del Licitador que indica que se cumple el criterio de selección pertinente y facilitará información según lo requiera la administración. Dicho documento indicará además la autoridad pública o tercero encargado de establecer los documentos justificativos e incluirá una declaración formal en el sentido de que el licitador podrá, previa petición y sin demora, facilitar dichos documentos justificativos

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al Poder adjudicador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos

##### **b) Modelo Anexo II. Declaración Responsable Desempate.**





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

**c) Modelo Anexo III.** Declaración responsable Constitución UTE. En caso de SI existir compromiso de constitución, cada empresa o cada profesional integrante de la UTE deberá aportar su propio DEUC.

El ayuntamiento comprobará de oficio la no existencia de deudas por cualquier concepto en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento, caso de existir será causa automática de no admisión a la licitación.

**5.2. Contenido del Sobre/Archivo B. PROYECTO DE GESTION DEL SERVICIO. PARA SU VALORACIÓN (CRITERIO SUBJETIVO). Se incluirá el Documento Técnico para su valoración, conforme a lo establecido en la Cláusula 14.A**

**La Mesa, en resolución motivada, excluirá de la licitación las proposiciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

- La incorporación a este sobre de los documentos acreditativos de los criterios objetivos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas matemáticas (Sobre C) o la incorporación de cualquier indicación o referencia que suponga el conocimiento por la mesa de contratación de cual será la oferta económica del Licitador (precio), ello supone de forma automática la exclusión del licitador del procedimiento.

- Que la Proposición no se ajuste como mínimo a lo dispuesto en las condiciones técnicas.

### **5.3 CONTENIDO DEL SOBRE / ARCHIVO C-**

**1. PROPUESTA. Criterios objetivos no sometidos a un juicio de valor,** para su valoración conforme a lo establecido en el presente Pliego (cláusula 14.B) y conforme a modelo Anexo I al presente Pliego. Igualmente, el licitador deberá incluir obligatoriamente en este sobre los documentos y justificaciones correspondientes a los criterios a valorar.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Con carácter previo a la adjudicación se exigirá al propuesto como adjudicatario la presentación de los documentos justificativos de la declaración (DEUC), salvo aquellos documentos justificativos que ya fueran presentados con la oferta y aquellos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de Licitadores que corresponda (ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma).

### **16ª. MESA DE CONTRATACION.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las especialidades



que para la Administración Local se establece en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la citada Ley. La composición será la establecida con carácter permanente por este Ayuntamiento y que será publicada en el perfil del Contratante.

## **17ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN.**

### **17. A) Apertura y actuaciones.**

1. La apertura de los Sobres (archivos electrónicos) se hará por la Mesa de contratación. Atendiendo a la Tramitación electrónica del procedimiento, no será público el acto de apertura de ninguno de los sobres.

**2. La apertura de los sobres se hará por la mesa de contratación el primer día hábil siguiente al de finalización del plazo para presentar ofertas.** En primer lugar se realizará la apertura del Sobre A. Procediéndose a la calificación de la documentación presentada, determinándose la exclusión, en su caso, de aquellos licitadores que no cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego.

3. Posteriormente en la misma sesión, se realizará la apertura del Sobre B de los licitadores no excluidos, correspondiente a los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor, y se procederá a su valoración, pudiendo la Mesa solicitar cuantos informes considere necesarios sobre la valoración a realizar y al objeto en su caso, de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

4. La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor deberá estar efectuada en todo caso con anterioridad al acto de apertura del sobre C.

5. Emitido e Informe señalado anteriormente, y en acto cuya fecha de celebración de publicará en el Perfil del Contratante se procederá dar cuenta del resultado de la valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor y seguidamente se realizará la apertura del Sobre C. que contiene la oferta evaluable a través de criterios objetivos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

6. Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

**1.º** Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente de puntuación.

**2.º** Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

**3.º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, solvencia financiera y



técnica y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**El Licitador propuesto para la Adjudicación, en todo caso, en mérito a lo anterior, deberá aportar la documentación señalada y además de forma obligatoria:**

**1º Acreditación del equipo de trabajo** con personal especializado para la prestación del Servicio que cuente con al menos una persona en plantilla con un mínimo de 6 años de experiencia acreditada en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de multas de tráfico y recaudación en periodo voluntario y/o ejecutivo. El título académico que deberá ostentar esta persona debe ser de Licenciado o Graduado en Derecho.

Dicha acreditación se deberá justificar debidamente con la aportación de TC2, vida laboral y titulación académica.

**2º Declaración sobre ubicación de los servidores.** Deberá indicarse la ubicación de los servidores donde se alojarán los datos del objeto del contrato.

### **3º. Personas trabajadoras con discapacidad.**

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

### **4º. Igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

- Las empresas que tengan más de 50 personas trabajadoras.
- Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.



- Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto el licitador propuesto para la Adjudicación incluido en alguno de los supuestos anteriores, acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

5.º En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

## **17. B) Adjudicación.**

1. El órgano de contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. El plazo anterior se computará desde el acto de apertura del primer sobre/archivo electrónico.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites correspondientes en el supuesto de que se hubieren identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía de conformidad con lo



dispuesto en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. Antes del cumplimiento de estos plazos el licitador está obligado a mantener su oferta.

4. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta LCSP.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá nuevamente a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

### **17.C Formalización.**

1. El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**2. Estando sujeto el procedimiento a la interposición de Recurso Especial, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización**



Los servicios Municipales competentes requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

3. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos

4. En el caso de que la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportarse escritura pública en la que se recoja, además de la formalización de la misma, con una duración coincidente a la del contrato hasta su total extinción, indicación de los porcentajes de participación y la designación de la persona que, durante el mismo período de tiempo, ostente la plena representación de la unión temporal ante la Administración.

5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida, resultando de aplicación los mismos plazos establecidos anteriormente.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

### **18ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

El presente Contrato no será objeto de Revisión de Precios.

### **19ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán en todo caso condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales, además de las señaladas expresamente en otras cláusulas de este pliego las que se indican a continuación:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, (condiciones salariales, etc).

3. La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



4. El adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y deberá realizarse con estricto cumplimiento de la normativa que sea de aplicación, con especial atención a las características técnicas exigidas

## **20ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DEL AYUNTAMIENTO.**

### **I.- Derechos del adjudicatario.**

1. Percibir la retribución correspondiente consecuencia de la prestación del servicio.
2. Utilizar en su caso los bienes de titularidad Municipal necesarios para funcionamiento del servicio.
- 4.- El Ayuntamiento está obligado a otorgar al contratista la protección adecuada para facilitar la prestación de los servicios en cada uno de los bienes donde haya de tener lugar éste en cada momento, garantizándole el acceso y presencia necesarias a tal finalidad de él mismo y del personal a sus órdenes.

### **II.- Obligaciones del adjudicatario.**

#### **1. OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente aquellas relacionadas con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- c. La empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar las operaciones de a que se refiere el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas y las que relacionadas le sean ordenadas por la Concejalía competente.
- d. El adjudicatario del Servicio se halla obligado al cumplimiento de las disposiciones legales protectoras del trabajo, las de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas y demás infracciones de carácter laboral que se comentan por el Adjudicatario.

Se establece expresamente, que el impago a los trabajadores de los salarios legalmente procedentes, por un periodo igual o superior a un mes, constituye causa de resolución del Contrato.

2. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. A cuyo objeto deberá tener cubierta dicha contingencia mediante la pertinente póliza de seguro de responsabilidad civil para la prestación del servicio.



**3. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### 4.- Personal.

- El adjudicatario del Servicio se obliga a la contratación del personal necesario para satisfacer las condiciones del contrato y abonará sus retribuciones, incentivos y cargas sociales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten.

- El Adjudicatario facilitará, siempre que le sea solicitado por el Ayuntamiento, toda la información que permita controlar la plantilla e identificar a los responsables de cada trabajo, así como entregar los justificantes de estar al corriente en sus obligaciones sociales y fiscales.

- El personal adscrito por la entidad contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá, bajo ningún concepto relación laboral con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de entidad empresarial respecto de la misma. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En general, la entidad adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

De conformidad con el objeto de presente Contrato, y a su naturaleza, no pueden derivarse del mismo las responsabilidades previstas en el artículo 42 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95 de 14 de marzo) “responsabilidad empresarial en caso de contrata o subcontrata”, dado que no recibe el adjudicatario la titularidad del servicio ni una unidad productiva autónoma de la Administración, ni se produce transmisión de infraestructura empresarial y/o elemento patrimonial alguno.

Por tanto, reservándose el Ayuntamiento la titularidad y dirección del Servicio, con las premisas descritas en el exponendo anterior, no operará de igual forma lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley sustantiva laboral para la “sucesión de empresa”, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera haber contraído el adjudicatario con su personal durante la vigencia del Contrato, quedando al final del mismo extinguidas las relaciones laborales sin que pueda operar de forma alguna la subrogación empresarial en el propio Ayuntamiento o un tercero.





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

Sin perjuicio de todo lo anterior, en mérito a lo establecido en el art. 130.6 de la Ley 9/2017, finalizado el contrato, y en relación con posible nueva adjudicación, se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En caso de huelga o cierre patronal, el Adjudicatario está obligado a poner a disposición del Ayuntamiento todo el material y elementos adscritos al servicio. Y dada la naturaleza pública de este servicio, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad gubernativa competente, a fin de que, por la misma, se arbitren las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios, siendo, en caso contrario, responsable de los daños que se originen, sin perjuicio de asumir, en cualquier circunstancia, los gastos del servicio que se produzcan.

5.- El Adjudicatario deberá iniciar la actividad y mantener la prestación de la misma durante el tiempo de duración del Contrato. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones del Contrato para una mejor prestación del Servicio, conforme a las instrucciones dictadas por la Concejalía competente y con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### III. Incumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias.

En los casos de incumplimiento de estas obligaciones en los que no proceda la resolución del contrato por que no se hubiera declarado como esenciales a los efectos del artículo 211, f) de la LCSP, dicho incumplimiento se considerará infracción grave conforme a lo previsto en el artículo 71.2 c) de la LCSP (declaración de Prohibición de contratar) y dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

a.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: 1.000,00 euros.

b.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social: 1.000,00 euros.

c.- Por establecimiento en contrato laboral y/o abono de salario al personal adscrito a la ejecución del contrato por debajo de las retribuciones mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial de aplicación para la categoría profesional correspondiente según las funciones desempeñadas: 500,00 euros por cada uno/a de los/as trabajadores/as que hubiesen sufrido disminución en el pago en su nómina por debajo de lo estipulado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación.

d.- Por reiteración mas de tres veces de cualquiera de los incumplimientos de las obligaciones señaladas anteriormente, así como por su no subsanación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la imposición de la correspondiente penalidad, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución contractual

### **III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO**





- 1.- El Ayuntamiento abonará al contratista el importe establecido como precio del contrato
- 2.- La Administración conservará en todo caso los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.
- 3.- Los servicios contratados estarán sometidos de forma permanente y constante al control e inspección del Ayuntamiento, que podrá realizar las revisiones del personal y material que estime oportuna, y en cualquier momento y lugar.

A estos efectos, la Inspección Técnica que designe el Ayuntamiento, tendrá acceso a los locales y dependencias del servicio y le serán facilitados cuantos datos precise respecto a la organización y funcionamiento del mismo.

El Adjudicatario queda obligado a exhibir cuantos documentos sean necesarios para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial los relativos a Hacienda, Seguridad Social, pólizas de seguro de las instalaciones y material y, en general, a permitir todas aquellas actuaciones que vayan encaminadas a evitar responsabilidad subsidiaria de la Administración Municipal.

La Alcaldía o concejal en quien delegue, podrá dictar las órdenes oportunas sobre la policía y buen gobierno del servicio adjudicado y regular todo lo relativo a cualesquiera materias que fueran de interés para la buena prestación del mismo.

## **21ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

1.- Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Esto es:

A) Modificaciones previstas. No se contemplan

B) Modificaciones no previstas (art.205). Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 205 y ss de la LCSP.

Las modificaciones previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

## **22.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

1.- Se considerará incumplimiento contractual cualquier acción u omisión por parte del adjudicatario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, y en las demás normas de general aplicación, por causas que le resultan imputables.



2.- Los incumplimientos contractuales se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause a la administración o a los usuarios.

3.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguno de los incumplimientos contractuales previstos a continuación:

a) Incumplimiento de los criterios de adjudicación. Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el/la contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no sería la mejor valorada.

b) Mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales

c) Cumplimiento defectuoso, si al tiempo de la recepción a prestación no se ajustara a las prescripciones mínimas establecidas para su ejecución

4.- Para determinar la gravedad de los incumplimientos contractuales se atenderá a los siguientes criterios de graduación:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La relevancia de los perjuicios causados, atendiendo a su valor económico.

c) La reincidencia, por haber incurrido en el término de un año en más de un incumplimiento contractual por lo que se le impusiera una penalidad por el órgano de contratación.

d) Proceder voluntariamente, antes de la imposición de una penalidad por el órgano de contratación, al cumplimiento del deber o deber infringido y la reparación del daño causado.

5.- Tendrán la consideración de supuestos de cumplimiento defectuoso MUY GRAVES:

a) La demora injustificada en el comienzo de la prestación del Servicio objeto de contrato por periodo superior a un mes, salvo causa de fuerza mayor. Y, la paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al/a la contratista por más de 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

b) La prestación manifiestamente irregular del servicio.

c) La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del órgano de contratación, sin perjuicio de las prestaciones de carácter accesorio que autoriza la normativa vigente de aplicación.

d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, normativa laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral.

e) El incumplimiento de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos.

f) El incumplimiento por el/la contratista o por las personas de él/ella dependientes del deber de guardar sigilo y garantizar la confidencialidad de las actuaciones practicadas con motivo de





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

la prestación del servicio, así como el incumplimiento del dispuesto en la legislación de protección de datos. Se considerará confidencial toda la información que sea presentada por esta administración, excepto que éste expresamente, mediante acuerdo del órgano de contratación, autorice su divulgación. La información recibida será utilizada únicamente para el fin por el que esta administración contrata, no pudiéndose hacer uso de ella para ninguno otro.

g) El incumplimiento de compromisos ofertados por el/la adjudicatario/a en su proposición y que hayan sido valorados como criterios de adjudicación del contrato.

g) La falta de renovación anual de las pólizas de seguro obligatorias o su renovación con coberturas inferiores a las exigidas.

h) La no enmienda al primer requerimiento de esta administración en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución consignadas en este pliego

i) Cualquier modificación en la prestación del servicio adoptada sin previa autorización municipal o el fraude en la forma de prestación del mismo.

j) No facilitar la información requerida por esta administración o que la facilitada no sea veraz.

k) Haber incurrido en dos o más supuestos de cumplimiento defectuoso grave de los previstos en este pliego, en un período de un año, por los que se le impusiera penalidad con carácter firme.

l) La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en todo o en parte del Servicio, sin la correspondiente Autorización Municipal cuando ésta resulte preceptiva conforme a la Norma de aplicación o lo establecido en el presente Pliego.

m) El incumplimiento de la Normativa sanitaria de aplicación con trascendencia directa para la salud pública.

n) Aplicación y/o cobro de tarifas por importe superior a las aprobadas por la Administración.

Se señala expresamente, que el incumplimiento de lo señalado en las letras a), b y c), con independencia de las penalidades que procedan, podrá dar lugar al secuestro temporal del Servicio.

#### **6.- Tendrán la consideración de supuestos de cumplimiento defectuoso GRAVES:**

a) El retraso, la paralización o alteración en la prestación del servicio que se produzca de forma no reiterada ni sistemática no catalogada como Muy Grave.

b) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones referentes a la prestación del servicio impartidas por la Administración municipal al/a la adjudicataria y en el plazo que al efecto otorgue.

c) La falta de presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los deberes de información, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) El retraso superior a 15 días naturales en facilitar la información requerida, tras el requerimiento de la misma efectuado por el responsable del contrato.





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

e) No mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la maquinaria e instalaciones adscritas a los Servicios.

e) Haber incurrido en dos o más supuestos de cumplimiento defectuoso leve de los previstos en este ruego, en un período de un año, por los que se le impusiera una penalidad.

7.- Tendrán la consideración de supuestos de cumplimiento defectuoso LEVES:

a) Ausencia de hojas de reclamación

b) Cualquier otro supuesto de incumplimiento de las condiciones recogidas en los Pliegos que rigen la Licitación o en la oferta presentada, y que no se haya calificado cómo grave o muy grave en este pliego.

8.- Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado

### **23ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

1.- Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 0,5 y el 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario

2.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado



## **24ª IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.**

Para la imposición de las penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días naturales. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, ello previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico si procede, dicha Resolución pondrá fin a la vía Administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento fehaciente de los hechos objeto de la misma. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si no existiesen cantidades pendientes de pago, dada su consideración de Ingreso de Derecho Público se podrán reclamar por la vía administrativa de apremio 23.3 El contrato podrá ser objeto de cesión previa autorización Municipal, siempre que en todo caso, se de cumplimiento a los límites y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, LCSP.

## **25ª RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

1.- La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de servicios del artículo 313 de dicha Ley.

2.- Serán causas de resolución:

- a).- Incurrir en defectos muy graves en la ejecución del servicio, salvo que sean subsanados inmediatamente con las debidas garantías.
- b).- Abandono por el Adjudicatario de la realización del Servicio, bien por no iniciarlo en el plazo previsto o por interrupción injustificada del mismo.
- c).- Cesión o traspaso a terceros sin la debida autorización Municipal.
- d).- Dedicación de las instalaciones a usos distintos de los permitidos y autorizados.
- e).- No atender con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones.
- f).- Realización de actos que deterioren gravemente las instalaciones y el medio físico
- g).- En los casos previstos expresamente en el presente Pliego.
- h).- Por incumplimiento de cuantas obligaciones pudieran corresponderle en virtud de lo establecido en este Pliego o legislación de aplicación.
- i).- Por disolución o quiebra de la sociedad concesionaria, o muerte del empresario físico; sin derecho a indemnización.
- j).- Por impago reiterado por más de tres veces de las sanciones impuestas.
- k).- Por no atender el requerimiento del Ayuntamiento, a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de Adjudicatario, cuando tal falta de atención tenga carácter reiterado por más de tres veces.
- l).- Por común acuerdo de las partes (Ayuntamiento-Adjudicatario), fijándose en este caso la indemnización a abonar en caso que procediese.
- m).- La no suscripción del seguro exigido en su caso en el presente Pliego, o no estar al corriente en el pago de los vencimientos.



n).- El no mantenimiento en debidas y adecuadas condiciones de conservación, mantenimiento, salubridad e higiene de la instalación y establecimiento, respecto a aquellos que sean obligación del Adjudicatario.

o) La imposibilidad de la Explotación del Servicio como consecuencia de Acuerdos Adoptados por la Administración Autonómica o Estatal con posterioridad a la Adjudicación del Contrato.

p) Transcurso del plazo.

q) Renuncia del Adjudicatario.

r) Por resolución judicial.

s) El incumplimiento reiterado de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

3.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y esenciales previstas en el presente pliego tendrá el carácter de deber esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP, y serán causa de resolución del contrato.

4.- En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 y 213.5 de la LCSP.

## **26ª.- RÉGIMEN DE FACTURACIÓN.**

26.1 La facturación por parte de la empresa adjudicataria se efectuará mensualmente, una vez desarrollados los trabajos y requerirá el visto bueno del Departamento municipal competente previo a su aprobación. La facturación deberá realizarse conforme a la Normativa relativa a la factura electrónica y registro contable de facturas en el Sector Público. El punto general de entrada de las facturas electrónicas será la Plataforma Electrónica de Administración General del Estado (FACe). Todas las facturas deberán identificar el número del expediente así como el Centro Gestor del contrato.

26.2 El devengo de las cantidades a abonar al adjudicatario se producirá el primer día de cada mes conforme al precio fijado en el contrato (en relación con el número de sanciones abonadas durante el mes anterior). A estos efectos, el Ayuntamiento deberá facilitar al adjudicatario, en la forma determinada desde la Tesorería Municipal, y dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, la información necesaria para que éste pueda proceder a la liquidación y cálculo resultante y presentar la Factura correspondiente.

26.3. El pago del precio se realizará conforme a los plazos establecidos en la Ley 9/2017 (LCSP).

## **27ª.- SUBCONTRATACIÓN. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO.**

27.1 Subcontratación. Con carácter general queda prohibida la subcontratación total de los trabajos objeto del presente contrato, a salvo los casos que se señalen aquellas parciales como posibles en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

27.2 Sucesión. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que





quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, en todo caso con cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017 LCSP. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista

27.3 Cesión. El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## **28ª.- GARANTÍAS**

1. Garantía Provisional: Atendiendo a lo establecido en el art. 106.1 de la Ley 9/2017, no procede la exigencia de garantía provisional en el presente Procedimiento.

2. Garantía Definitiva: El Adjudicatario del Contrato está obligados a constituir una Garantía definitiva por importe de 5.188,60 € (correspondiente al 5% del importe estimado anual del contrato)

## **29ª RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las que puedan establecerse desde la Concejalía competente, en todo caso le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, incluidas las condiciones especiales de ejecución y en su caso, las mejoras ofertadas por el contratista en su proposición que hayan sido valoradas para la adjudicación del contrato.

## **30ª CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.**

30.1 El adjudicatario (como encargada del tratamiento de datos) y su personal (en su caso) en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Sin perjuicio de lo expuesto con carácter general, se detallan y concretan además, las siguientes:

1. Objeto del encargo del tratamiento. Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del Contrato, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que resulte necesaria.

2 Duración. Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa del Ayuntamiento

3 Obligaciones del encargado del tratamiento. La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento

c) Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

d) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

e) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición del Ayuntamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

g) Asistir al Ayuntamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones



individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad.

En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas al Ayuntamiento

### 30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### 31ª INTERPRETACION. JURISDICCIÓN.

1 Prerrogativas de la Administración. El órgano de contratación, conforme al artículo 190 de la LCSP ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

2. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista y se adoptarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP, siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos relacionados en el número 3 de dicho artículo. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, previo los trámites legalmente previstos, en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos

3. Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de Recurso contencioso-administrativo. El plazo de interposición con carácter general será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP.

**4. El Recurso especial se interpondrá ante el Tribunal Administrativo especial de Recursos Contractuales de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, Órgano competente para su Resolución.**

El escrito de interposición podrá presentarse. además de directamente ante el citado Tribunal, en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo especial de Recursos Contractuales de la Excm. Diputación Provincial de Huelva de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

mismo, el recurso puede presentarse directamente en el Registro de este Ayuntamiento, que lo remitirá en el plazo legal al Tribunal competente para su Resolución.

5. En caso de que no se opte por esta vía (Recurso Especial), cabe interponer directamente Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ello en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Conforme al art. 44.6 de la Ley 9/2017 Contra las resoluciones o acuerdos no susceptibles de recurso especial podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación conforme la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante los Juzgados con fuero en el Municipio de Punta Umbría.

7. Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con el presente contrato se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de Punta Umbría.

## ANEXO 1.- OFERTA

D/Dña \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ NIF nº \_\_\_\_\_ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ CIF nº \_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de Punta Umbría de PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO (INCLUIDO ORA), manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad que reúno todas las condiciones y requisitos especificados y, adjuntando la documentación establecida, Oferto:

**1.- Oferta Económica. Cláusula 14.B.1.1 En relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización en el precio resultante de aplicar el porcentaje de \_\_\_\_\_ % (en cifra y letra) sobre el importe de recaudación en periodo voluntario real obtenida por el Ayuntamiento (bajo los parámetros indicados en la cláusula 7.5 del presente Pliego), en concepto de gestión y tramitación de los expedientes sancionadores.**

**2. Oferta Económica. Cláusula 14.B.1.2 En relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización en el precio resultante de aplicar el porcentaje de \_\_\_\_\_ % (en cifra y letra) sobre el importe de recaudación en**





periodo voluntario real obtenida por el Ayuntamiento (bajo los parámetros indicados en la cláusula 7.5 del presente Pliego), en concepto de gestión y tramitación de las infracciones que hayan sido detectadas mediante los dispositivos que en ejecución del Servicio se pongan a disposición de la Policía Local y sean de adscripción obligatoria o previamente aceptados de forma expresa por este Ayuntamiento.

3.- **MEJORAS. Cláusula 14.B.1.3.** Ofrezco como mejora (IVA incluido) el importe de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (expresar en cifra y letra).

**Acompaño para su comprobación y debida valoración documento en el que constan detalladas las mejoras concretas ofertadas y debidamente valoradas cada una de ellas.**

Punta Umbría a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025  
Firma:

**Anexo 2.- DECLARACION RESPONSABLE-DESEMPATE.** En caso de resultar necesario para el Órgano de contratación acudir a los criterios de desempate establecidos en el presente Pliego en relación con el artículo 147.1 y 2 de la Ley 9/2017 LCSP, el firmante declara:

- 1º Que la plantilla total de la empresa asciende a un total de \_\_\_\_\_ trabajadores/as.
- 2º Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, existe en su plantilla un \_\_\_\_\_ por ciento de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa.
- 3º Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, existe en su plantilla un \_\_\_\_\_ por ciento de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- 4º Que SI / NO (marcar lo que proceda) es una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que que cumplen con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración
- 5º Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas incluye medidas de carácter social y laboral que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (planes de igualdad, etc)
- 6º Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa es de \_\_\_\_\_ %.
- 7º Que el porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa asciende al \_\_\_\_ %.
- 8º Que el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa asciende al \_\_\_\_\_ %
- 9º Que expresamente se compromete a aportar una vez sea requerido para ello por el Ayuntamiento, la documentación acreditativa de los criterios de desempate y justificativos





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

señalados en esta Declaración, que manifiesta en todo caso como ciertos y a todos los efectos legales oportunos.

Punta Umbría a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

Firma:

### Anexo 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONCURRENCIA EN UTE.

D/Dña \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ NIF nº \_\_\_\_\_ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ CIF nº \_\_\_\_\_, enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO (INCLUIDO ORA), manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad:

1º Concorre en unión temporal de empresas (marcar lo que proceda)

SI ( ) NO ( )

En el supuesto afirmativo de concurrir en unión temporal con otras empresas/profesionales:

**Aporto a la presente Declaración documento**, donde se indican los nombres y circunstancias de los empresarios/profesionales que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. En caso de resultar adjudicatario conozco y acepto expresamente que ésta deberá constituirse obligatoriamente en escritura pública.

Para el supuesto de que varios empresarios/profesionales concurren agrupados en UTE, cada uno de ellos aportará su propio DEUC con la documentación General.

Punta Umbría a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

Firma





AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA

